

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2022

A las 13 horas con 13 minutos del día **10 de febrero de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **10 de febrero de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

A) LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/190/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
2. **RR/205/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
3. **RR/262/2021** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
4. **RR/244/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
5. **RR/316/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
6. **DEN/079/2021** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
7. **DEN/082/2021** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
8. **DEN/088/2021** Congreso del Estado de Baja California
9. **DEN/118/2021** Congreso del Estado de Baja California.
10. **DEN/127/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/589/2021.** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-**DEN/103/2021** Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/607/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/643/2020** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/613/2020** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
4. **RR/664/2020** Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR-DP/622/2019** Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California ahora Secretaría de Educación.

2. **REV/724/2019 y su acumulado REV/725/2019** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
3. **RR/511/2020** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/638/2020** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/668/2020** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/659/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/780/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/783/2020 Ayuntamiento de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los lineamientos que establecen los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos normativos en las materias de transparencia y acceso a la información pública, con los que debe contar el portal de internet de los sujetos obligados del Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la implementación de la leyenda "2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California", en documentación oficial del ITAIPBC.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los "Lineamientos que establecen las políticas de gobierno abierto para el Estado de Baja California".
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de Convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC. (Declaración conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto en el Estado de Baja California).

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 15 de febrero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en

votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de febrero 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/190/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?

¿Cuáles han sido las razones por las que se negó el beneficio de preliberación en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿A cuántas personas se les ha otorgado el beneficio de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2020?" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2019?

RESPUESTA: En el tiempo comprendido del 01 de agosto de 2020 a la fecha, no se han recibido solicitudes de este tipo de beneficio, toda vez que las mismas son remitidas al Juzgado de Ejecución correspondiente.

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en el 2019?

RESPUESTA: No aplica.

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en el 2019?

RESPUESTA: Ninguna.

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2019?

RESPUESTA: No aplica.

¿Cuáles han sido las razones por las se negó el beneficio de preliberación en 2019?

RESPUESTA: No aplica.

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación se recibieron en 2020?

RESPUESTA: En el tiempo comprendido del 01 de agosto de 2020 a la fecha, no se han recibido solicitudes de este tipo de beneficio, toda vez que las mismas son remitidas al Juzgado de Ejecución correspondiente.

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en el 2020?

RESPUESTA: No aplica.

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en el 2020?

RESPUESTA: Ninguna.

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en 2020?

RESPUESTA: No aplica.

¿Cuáles han sido las razones por las se negó el beneficio de preliberación en 2020?

RESPUESTA: No aplica.

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación por motivo de contingencia sanitaria de COVID-19 se recibieron en 2020?

RESPUESTA: En el tiempo comprendido del 01 de agosto de 2020 a la fecha, no se han recibido solicitudes de este tipo de beneficio, toda vez que las mismas son remitidas al Juzgado de Ejecución correspondiente.

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación por motivo de contingencia sanitaria de COVID-19 en el 2020?

RESPUESTA: No aplica.

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación por motivo de contingencia sanitaria de COVID-19 en el 2020?

RESPUESTA: Ninguna.

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación por motivo de contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

RESPUESTA: No aplica.

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación por motivo de contingencia sanitaria de COVID-19 en 2020?

RESPUESTA: No aplica.

¿Cuántas solicitudes para el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se recibieron en 2019?

RESPUESTA: En el tiempo comprendido del 01 de agosto de 2020 a la fecha, no se han recibido solicitudes de este tipo de beneficio, toda vez que las mismas son remitidas al Juzgado de Ejecución correspondiente.

¿En qué centros penitenciarios se recibieron estas solicitudes para los beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el 2019?

RESPUESTA: No aplica.

¿A cuántas personas se les otorgó el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el 2019?

RESPUESTA: Ninguna.

¿En qué centros penitenciarios se aplicaron estos beneficios de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2019?

RESPUESTA: No aplica

¿Cuáles han sido los motivos por los que se negó otorgar el beneficio de preliberación en términos del artículo 146, fracción VI, de la Ley Nacion?" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"No se brindo la información de toda la solicitud, cuando existen puntos dentro de la solicitud que si forman parte de su competencia para ser contestada por esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Como se señala en la solicitud los datos y la información se refieren al proceso de pre liberación en donde participa la autoridad penitenciaria, en este caso la comisión, la Fiscalía y el Poder Judicial de acuerdo al artículo 146, Fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal que es compatible con el artículo 5, fracción I, XV y XXX de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...]

Derivado de lo anterior, me permito manifestar, que tal y como se refirió en el oficio CESISPE/SGN/DEPBP/1281/2020 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, signado por el suscrito; el señalamiento que de las solicitudes recibidas, relativas a algún beneficio preliberacional, relativo a específicamente el beneficio contemplado en el artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; me permito señalar de nueva cuenta que no obra registro de alguna solicitud recibida en la Dirección a mi cargo. Haciendo mención que dicho requerimiento refiere específicamente a "solicitudes para el beneficio de preliberacion recibidas"; por lo que, al no contar con registro, la mayoría de los rubros solicitados resultan no aplicables a respuesta. Cabe destacar, que del citado artículo 146 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se desprende, que, si bien es cierto la autoridad penitenciaria, en opinión de la Fiscalía, podrán solicitar ante el Poder Judicial de la Federación o en su caso al Tribunal Superior de Justicia que corresponda, alguno de los beneficios contemplados de un grupo determinado de personas, de acuerdo a alguno de los criterios establecidos. Me es menester señalar, como sujeto obligado, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario inicio su funcionamiento en el mes de agosto del año dos mil veinte, motivo por el cual, una vez que se reanudaron labores presenciales por parte de los diversos Juzgados de Ejecución derivado de los criterios aplicados por COVID-19; por parte de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario; se ha suministrado la información requerida por parte de los órganos jurisdiccionales para continuar con los tramites que se encontraban pendientes de resolución, aunado a que se ha remitido nuevos candidatos para una posible obtención de un beneficio preliberacional contemplado en la ley de la materia, proporcionándose la información jurídica,

*técnica y en su caso médica para que el Juez se pronunciara al respecto, existiendo hasta el momento un estimado de 400 expedientes pendientes de resolución.
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00219621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-104** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00219621**.

2.- RR/205/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito registro, listado o base de datos que contenga la cantidad de mujeres privadas de su libertad en Baja California desglosada con la siguiente información: el centro penitenciario en el que se encuentra cada una; si son madres o están embarazadas; su edad; su situación jurídica; el delito que enfrenta cada una y la fecha de su ingreso." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

A	B	C	D	E	F
1	CERESO MEXICALI	18 PROCESADO	ROBO DE VEHICULO DE MOTOR	03/11/2019 02:18	EMBARAZADA
2	CERESO MEXICALI	18 PROCESADO	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, LESIONES CALIFICADAS	06/09/2021 18:09	
3	CERESO MEXICALI	18 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR CON VIOLENCIA	24/12/2015 15:15	
4	CERESO MEXICALI	18 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	01/03/2020 14:36	
5	CERESO MEXICALI	18 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	24/07/2020 20:40	
6	CERESO MEXICALI	18 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	24/07/2020 20:45	
7	CERESO MEXICALI	18 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA	08/08/2019 11:10	
8	CERESO MEXICALI	19 PROCESADO	LESIONES CALIFICADAS	07/04/2020 17:10	
9	CERESO MEXICALI	19 PROCESADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	30/08/2020 16:30	
10	CERESO MEXICALI	19 PROCESADO	ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA	15/01/2021 18:50	
11	CERESO MEXICALI	19 PROCESADO	HOMICIDIO AGRABADO POR RAZON DE PARENTESCO	30/11/2024 21:01	
12	CERESO MEXICALI	19 SENTENCIADO	PRIVACION LEGAL DE LA LIBERTAD, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA EN GR	11/04/2017 20:55	
13	CERESO MEXICALI	19 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA	13/04/2018 12:31	
14	CERESO MEXICALI	19 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	29/04/2020 13:00	
15	CERESO MEXICALI	20 PROCESADO	POSESION DE CARTUCHO (ART. 83 QUATER LAPE), SECUESTRO, VIOLACION A LA LEY CONT	20/08/2021 10:15	
16	CERESO MEXICALI	20 PROCESADO	SECUESTRO AGRABADO	05/12/2018 01:20	
17	CERESO MEXICALI	20 PROCESADO	ALLANAMIENTO DE MORADA	09/09/2020 28:25	
18	CERESO MEXICALI	20 PROCESADO	ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA	31/05/2020 13:00	
19	CERESO MEXICALI	20 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	04/10/2020 18:10	
20	CERESO MEXICALI	20 SENTENCIADO	POSESION DE CARTUCHO (ART. 83 QUATER LAPE), ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA	04/10/2020 18:10	
21	CERESO MEXICALI	20 SENTENCIADO	HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSI	10/04/2008 31:29	
22	CERESO MEXICALI	21 PROCESADO	ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR CON VIOLENCIA	16/04/2018 19:03	
23	CERESO MEXICALI	21 PROCESADO	ROBO CON VIOLENCIA	18/11/2018 16:58	
24	CERESO MEXICALI	21 PROCESADO	VIOLACION EQUIPARADA	25/04/2020 20:15	
25	CERESO MEXICALI	21 PROCESADO	HOMICIDIO EN SIÑA	04/01/2021 15:48	
26	CERESO MEXICALI	21 PROCESADO	HOMICIDIO CALIFICADO	04/11/2017 16:04	
27	CERESO MEXICALI	21 PROCESADO	ROBO CON VIOLENCIA	30/09/2019 14:15	
28	CERESO MEXICALI	22 PROCESADO	CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DEL PSICOTROPICO METAMFETAMIN	11/05/2020 04:08	
29	CERESO MEXICALI	22 PROCESADO	PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA A	18/02/2021 09:58	
30	CERESO MEXICALI	22 PROCESADO	PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA A	18/07/2011 12:26	
31	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR	03/02/2017 09:04	
32	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICU	11/09/2017 22:47	
33	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	27/03/2018 11:24	
34	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR	25/09/2019 17:40	
35	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	11/05/2020 18:30	
36	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	01/08/2020 14:33	
37	CERESO MEXICALI	22 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA	08/02/2021 00:59	
38	CERESO MEXICALI	23 PROCESADO	CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DEL PSICOTROPICO METAMFETAMIN	12/02/2018 11:47	
39	CERESO MEXICALI	23 PROCESADO	ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA	19/09/2019 14:03	
40	CERESO MEXICALI	23 PROCESADO	HOMICIDIO CALIFICADO	24/08/2020 17:50	
41	CERESO MEXICALI	23 PROCESADO	ROBO SIMPLE	28/11/2020 08:00	
42	CERESO MEXICALI	23 PROCESADO	ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	05/07/2021 16:25	
43	CERESO MEXICALI	23 SENTENCIADO	HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CON VIOLENCIA	02/07/2008 05:55	
44	CERESO MEXICALI	23 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	21/05/2017 21:37	
45	CERESO MEXICALI	23 SENTENCIADO	TRANSPORTE (ART. 194 C.F.F.)	16/02/2019 20:28	
46	CERESO MEXICALI	23 SENTENCIADO	ROBO CON VIOLENCIA	14/01/2020 13:45	

...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"Información incompleta, porque no indica cuántas de las mujeres privadas de su libertad son madres y cuántas están embarazadas."

(sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

["...]

"Al respecto me permito informar a usted que dicha respuesta se emitió en tiempo y forma mediante formato Excel, en el cual se menciona eran dos mujeres privadas de la libertad las cuales se encontraban cursando en estado de gravidez, una del Centro de Reinserción Social Ensenada y la otra del Centro de Reinserción Social Tijuana. Anexo a la presente la documentación que acredita dicha respuesta. Cabe señalar que en relación a cuantas privadas de la libertad son madres, hago de su conocimiento que el sistema penitenciario no dispone de dicha información, toda vez que la misma no representa un dato de gran relevancia para la operatividad propia que se brinda al interior de los Centros" (sic)

["...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00277621** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el número de mujeres privadas de su libertad que son madres.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-02-105** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00277621** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el número de mujeres privadas de su libertad que son madres.

3.- RR/262/2021 Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"1.Solicito conocer el tamaño de la Apiara nacional que se dedica a la agricultura hortícola y frutícola que ocupa la polinización en el sistema productivo, desagregado por cultivo y entidad federativa.

2.En la entidad, qué porcentaje de la producción agrícola depende de la polinización de abejas." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Sobre el particular le informo que por su naturaleza dicha información es de índole nacional, por lo que esta Secretaría no genera dicha información o dispone de ella, acorde a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. [...]

En relación a esto le comento que no se dispone de dicha información. La estadística generada y procesada por la dependencia se rige por lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Secretaría, siendo que esta información no se considera en los programas de trabajo vigentes" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"La solicitud de información solicita la apiaria nacional pero por entidad federativa, por lo que se tendría que responder en lo que respecta al estado. solicito la intervención del órgano garante para acceder a la información." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se reitera que no es competencia de la Secretaría de Campo y la Seguridad Alimentaria lo relacionado con la apiaria nacional y la estadística de polinización de abejas; sin embargo, en adición a lo informado en la solicitud de origen se tiene a bien señalar que la Federación, por medio de su organismo descentralizado denominado Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a las asuntos que le corresponden lleva a cabo acciones relacionadas con lo peticionado por el hoy recurrente, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual a la letra dice lo siguiente: Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

La SADER cuenta dentro de su estructura con organismos desconcentrados como lo es el denominado Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y de acuerdo con su

Reglamento Interior, dispone lo siguiente: Artículo 2. El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes: VI. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XI. Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario. De igual forma, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su numeral 134 establece la siguiente obligación para el SIAP. [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00368721** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente para generar la información de la apiara en el Estado de Baja California y en su caso hacer valer las excepciones al derecho de acceso a la información que correspondan;*
- 2. El sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa al porcentaje de producción agrícola que depende de la polinización de abejas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-106** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00368721** para los efectos establecidos en la presente resolución.

4.- RR/244/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito conocer cuántos ingresos y egresos de menores en conflicto con la Ley ha reportado esta institución, año con año, de 2010 a 2021.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Buen día, anexo en formato Excel encontrará la respuesta a su solicitud de información. Saludos cordiales

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS PARA ADOLESCENTES
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

FOLIO: 0037321

POBLACIÓN DE ADOLESCENTES INTERNOS EN LOS CENTROS, AL CIERRE DE CADA AÑO

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN INTERNA AL CIERRE
2010	CIA MEXICALI	55
	CIA TIJUANA	221
	CIA ENSENADA	217
	TOTAL	519
2011	CIA MEXICALI	79
	CIA TIJUANA	266
	CIA ENSENADA	224
	TOTAL	563
2012	CIA MEXICALI	83
	CIA TIJUANA	253
	CIA ENSENADA	180
	TOTAL	516
2013	CIA MEXICALI	80
	CIA TIJUANA	166
	CIA ENSENADA	167
	TOTAL	413
2014	CIA MEXICALI	79
	CIA TIJUANA	182
	CIA ENSENADA	109
	TOTAL	320
2015	CIA MEXICALI	78
	CIA TIJUANA	97
	CIA ENSENADA	97
	TOTAL	272
2016	CIA MEXICALI	38
	CIA TIJUANA	38
	CIA ENSENADA	52
	TOTAL	128
2017	CIA MEXICALI	32
	CIA TIJUANA	25
	CIA ENSENADA	16
	TOTAL	73
2018	CIA MEXICALI	28
	CIA TIJUANA	24
	CIA ENSENADA	19
	TOTAL	71
2019	CIA MEXICALI	17
	CIA TIJUANA	23
	CIA ENSENADA	8
	TOTAL	48
2020	CIA MEXICALI	13
	CIA TIJUANA	20
	CIA ENSENADA	14
	TOTAL	47
2021	CIA MEXICALI	10
	CIA TIJUANA	24
	CIA ENSENADA	17
	TOTAL	51

AL CIERRE DE MARZO 2021

"(sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Solicito los ingresos y egresos de adolescentes a centro tutelares desde el año 2015 a la fecha. No me sirve la población total.." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]"

Por lo anterior es menester señalar que este sujeto obligado en ningún momento ha sido omiso en brindar la información solicitada, en virtud de que dicha solicitud fue atendida de forma congruente y exhaustiva en los plazos establecidos, ya que atiende lo peticionado por el ciudadano, en ese sentido se reafirma la respuesta proporcionada en la solicitud inicial de folio 0037321. No obstante, lo anterior sin menoscabo de su derecho a la información, se proporciona un Adendum a lo requerido por el peticionario en el presente recurso:

INGRESOS Y EGRESOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO
PERIODO 2015 - 2021

AÑO	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	INGRESOS	EGRESOS
2015	CIA MEXICALI	272	281
	CIA TIJUANA	239	206
	CIA ENSENADA	97	123
	TOTAL	613	610
2016	CIA MEXICALI	172	217
	CIA TIJUANA	134	98
	CIA ENSENADA	52	76
	TOTAL	358	391
2017	CIA MEXICALI	78	79
	CIA TIJUANA	34	54
	CIA ENSENADA	16	24
	TOTAL	128	157
2018	CIA MEXICALI	35	64
	CIA TIJUANA	24	16
	CIA ENSENADA	19	25
	TOTAL	78	85
2019	CIA MEXICALI	13	23
	CIA TIJUANA	28	20
	CIA ENSENADA	13	13
	TOTAL	44	56
2020	CIA MEXICALI	9	13
	CIA TIJUANA	25	22
	CIA ENSENADA	19	5
	TOTAL	53	42
2021	CIA MEXICALI	7	9
	CIA TIJUANA	20	18
	CIA ENSENADA	7	0
	TOTAL	34	27

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-107** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- **RR/316/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas tardes, escribo para solicitar el listado de obras publicas y servicios de supervisión o relacionados con obra publica en sus diferentes formas de contrato, realizadas en 2021 o contratadas en 2021, con los datos que identifiquen cada obra que se realiza, su fecha, el costo y periodo de realización e información sobre las personas o empresas que participan en el proceso de adjudicación." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

"Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien. Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la Dirección de Inversión Sectorial, Programación Presupuestal y Administración de Obras. Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00481521, se informa lo siguiente: R.- En atención a la solicitud de transparencia con número folio INFOMEX No. 00481521, en el cual solicitan el listado de obras públicas y servicios de supervisión o relacionados con obra pública en sus diferentes formas de contrato, realizadas en 2021 o contratadas en 2021, con los datos que identifiquen cada obra que se realiza, su fecha, el costo y periodo de realización e información sobre las personas o empresas que participan en el proceso de adjudicación, envío información solicitada. La información la puedes consultar en la siguiente liga: <http://www.sidurt.gob.mx/doctos/SistemadelInventario/respuestasfeb/Copia de RELACION DE CONTRATOS 2021 transparencia.xlsx> [...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"hola recibí hoja de respuesta de solicitud pero al entrar al enlace que indican, no hay acceso, la información no se puede visualizar, se anexa evidencia. Marca error de que la información no esta disponible." (sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...] 2.- Se desconocen las causas por las cuales al solicitante no le es posible consultar la información, ya que la liga se encuentra activa y de varias pruebas en diferentes equipos de cómputo no presentaron errores para su acceso. 3.- Que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente por medio del presente se proporciona anexo el documento requerido.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DE DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DIRECCIÓN DE LICITACION Y CONTRATACIÓN DE OBRA						
RELACION DE CONTRATOS 2021						
Nº	TÍTULO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE LICITACIÓN Y/O CONTRATO	PARTICIPANTES EN EL PROCESAMIENTO	OBRA O SERVICIO	COMPAÑÍA	IMPORTE BRUTO DE CONTRATACIÓN
1	LIQUIDACIÓN PÚBLICA	16-MEX-21-MEX-01	1. ASFALTOS VEHICULOS DE LA BAJA, S.A. DE C.V. 2. FOMENTO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. 3. ADMINISTRACIÓN DEL SÍMBOLO DEL MONTE, S.A. DE C.V. 4. S.A. CONTRATACIÓN, S.A. DE C.V. 5. ASISTENCIA DE FOMENTO SUSTENTABLES, S.A. DE C.V. 6. PAVIMENTOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	RECONSTRUCCIÓN DE ACCESO DEL CENTRO HISTÓRICO, MEXICALTIC, B.C.	VEH CONTRACCIONES S DE S.A. DE C.V.	\$ 279,310.36
2	LIQUIDACIÓN PÚBLICA	16-MEX-21-MEX-01	1. ASFALTOS VEHICULOS DE LA BAJA, S.A. DE C.V. 2. FOMENTO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. 3. ADMINISTRACIÓN DEL SÍMBOLO DEL MONTE, S.A. DE C.V. 4. S.A. CONTRATACIÓN, S.A. DE C.V. 5. ASISTENCIA DE FOMENTO SUSTENTABLES, S.A. DE C.V. 6. PAVIMENTOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA EJECUTAL DEL TRAMO PUERTO QUETZANO SADO SAN LUIS RITOSI EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTIC, B.C.	RODRIGUEZ DE ALBUQUERQUE SUSTENTABLES S.A. DE C.V.	\$ 9,933,251.67
3	LIQUIDACIÓN PÚBLICA	16-MEX-21-MEX-01	1. INVERSA SALES REIRO 2. VMC ELECTRICIDAD Y SERVICIOS VTALES, S DE RL DE CV. 3. EMPUS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	OPERAATIVO MED DE ELECTRIFICACION AVANZADA, CENTRO HISTORICO MEXICALTIC, BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	EMPUS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	\$ 6,840,509.18
4	LIQUIDACIÓN PÚBLICA	16-MEX-21-MEX-01	1. FRANCOIS ENRIQUE RODRIGUEZ ELECTRICIDAD 2. GRUPO SANJA A.A. DE C.V. 3. RADIOS MEXICALTIC Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	INSTALACION RECONSTRUCCION DE VALLADOLID DE ACABO AL BARRIO VILLA DE JESUS MARIA, MUNICIPIO DE MEXICALTIC, B.C.	FRANCOIS ENRIQUE RODRIGUEZ ELECTRICIDAD	\$ 4,909,168.67
5	LIQUIDACIÓN PÚBLICA	16-MEX-21-MEX-01	1. INSTITUCION DE ESTUDIOS SAO VISA RL DE CV 2. INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS Y OBRAS CIVILES SA DE CV 3. ARI ARQUITECTOS S DE RL DE CV	RECONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LAS OFICINAS DEL SAT BAJA CALIFORNIA EN TOLUANA B.C.	ARI ARQUITECTOS S DE RL DE CV	\$ 3,436,676.67
6	LIQUIDACIÓN PÚBLICA	16-MEX-21-MEX-01	1. SAC ELECTRICIDAD Y SERVICIOS VTALES, S DE RL DE CV. 2. EMPUS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. 3. RADIOS DE LA TORRE CAJALLAS	OPERAATIVO MED DE ELECTRIFICACION AVANZADA, CENTRO HISTORICO, MEXICALTIC, B.C.	EMPUS ELECTRICOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	\$ 12,774,473.82

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00481521**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante

el **ACUERDO AP-02-108** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00481521**.

6.- DEN/079/2021 Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"LA INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE PUBLICADA DE MANERA OFICIOSA, NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA A LA FECHA, POR LO TANTO, ESTÁN INCUMPLIENDO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA ACTUALIZADA. SOLICITO SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EN DONDE EL ITAIPBC SE CERCIORE DE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN TODAS LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ANTES MENCIONADO. ." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 en su totalidad, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha trece de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de la Juventud del Estado de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vinculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable que contemplan los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

<i>Fracción</i>	<i>Índice de cumplimiento</i>
I	100.00%
II	100.00%
III	100.00%
IV	100.00%
V	100.00%
VI	100.00%
VII	100.00%
VIII	100.00%
IX	100.00%
X	100.00%
XI	100.00%
XII	NA
XIII	100.00%
XIV	41.87%
XV	77.22%
XVI	100.00%
XVII	100.00%
XVIII	NA
XIX	100.00%
XX	100.00%
XXI	100.00%
XXII	100.00%
XXIII	41.01%
XXIV	100.00%
XXV	NA
XXVI	100.00%
XXVII	100.00%
XXVIII	54.18%
XXIX	100.00%
XXX	100.00%
XXXI	100.00%
XXXII	100.00%
XXXIII	100.00%
XXXIV	84.13%
XXXV	100.00%
XXXVI	NA
XXXVII	NA
XXXVIII	100.00%
XXXIX	100.00%
XL	100.00%
XLI	100.00%
XLII	NA
XLIII	100.00%
XLIV	100.00%
XLV	100.00%
XLVI	NA
XLVII	NA

XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo 81	100.00%

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XIV	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos" o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XV	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXIII	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial" o bien cumplir con la disposición Décimo Quinta de los Lineamientos Técnicos Locales, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXVIII	El Instituto de la Juventud deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los resultados sobre procedimientos de invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIV	El Instituto de la Juventud deberá publicar de manera semestral las fechas de inicio y término del periodo que se informa, relativa al "inventario de bienes muebles e inmuebles", en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-109** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones XIV, XV, XXIII, XXVIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

7.- DEN/082/2021 Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"NO ESTA ACTUALIZADA LA INFORMACION DEL ART 81, 82 Y 83." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

7. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha veinte de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo [vínculo https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones).*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable conforme a la Tabla de actualización y, se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	57.14%
II	29.50%
III	0.00%
IV	100.00%
V	100.00%
VI	92.50%
VII	100.00%
VIII	0.00%
IX	0.00%
X	0.00%
XI	44.13%
XII	NA
XIII	100.00%
XIV	100.00%
XV	35.28%
XVI	47.56%
XVII	96.00%
XVIII	NA
XIX	91.67%
XX	84.12%
XXI	73.74%
XXII	100.00%
XXIII	95.91%
XXIV	100.00%
XXV	100.00%
XXVI	100.00%
XXVII	100.00%
XXVIII	0.00%
XXIX	92.50%
XXX	47.56%
XXXI	0.00%
XXXII	0.00%
XXXIII	100.00%
XXXIV	46.90%
XXXV	100.00%
XXXVI	NA
XXXVII	100.00%
XXXVIII	100.00%
XXXIX	69.16%
XL	26.67%
XLI	100.00%
XLII	NA
XLIII	73.46%
XLIV	100.00%
XLV	0.00%

XLVI	NA
XLVII	NA
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo 81	0.00%

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	100.00%

Artículo 83

Fracción	Índice de cumplimiento
a)	0.00%
b)	45.56%
c)	100.00%
d)	100.00%
e)	100.00%
f)	100.00%
g)	100.00%
h)	100.00%
i)	100.00%
j)	100.00%
k)	100.00%
l)	100.00%
m)	100.00%
n)	0.00%
o)	100.00%

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

6. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción IV, V, VII, XIII, XIV, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIV, artículo 82 y artículo 83 incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del último periodo aplicable atendiendo al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del último periodo aplicable atendiendo al periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I	El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "marco normativo" o bien;

		<i>justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	II	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a su "estructura orgánica completa" o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	III	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a su "estructura orgánica completa", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	VI	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	VIII	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	IX	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "gastos de representación y viáticos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	X	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "número total de plazas y del personal de base y de confianza", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XI	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "contrataciones de servicios profesionales por honorarios", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XV	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XVI	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las "Condiciones generales de trabajo", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

81	XVII	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá habilitar el hipervínculo que dirija a la información relativa a la "información curricular", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XIX	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información completa relativa a los "servicios que ofrecen", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XX	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información completa relativa a los "tramites, requisitos, y formatos que ofrecen", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXI	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "información financiera sobre el presupuesto asignado", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXIII	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los "montos destinados a comunicación social y publicidad oficial", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXVIII	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a la "información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXIX	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá habilitar el hipervínculo que dirija a la información relativa a los "informes que por disposición legal generen", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXX	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá habilitar el hipervínculo que dirija a la información relativa a las "estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades", o bien; justificar de manera breve, clara y motivada, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXI	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "informe de avances programáticos o presupuestales", en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXII	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de proveedores y</i>

		<i>contratistas”, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIV	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al “inventario de bienes muebles e inmuebles”, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XXXIX	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las “actas y resoluciones del comité de transparencia”, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XL	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las “evaluaciones y encuestas que hagan”, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLIII	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a los “ingresos recibidos”, además, deberá de habilitar el hipervínculo que dirija directamente a la información, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
81	XLV	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al “catálogo de disposición y guía de archivo documental”, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	a)	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al “plan municipal de desarrollo”, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	b)	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa al “presupuesto”, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
83	n)	<i>El Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate deberá publicar la información pública de oficio relativa a las “adjudicaciones directas”, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-110** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XL, XLIII, XLV, último párrafo y artículo 83 incisos a), b) y n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

8.- DEN/088/2021 Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE INFORMACIÓN SOBRE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2020." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

3. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

11. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

12. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT.

7. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha treinta de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al **Congreso del Estado de Baja California**.*

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en lo relativo al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte se obtuvieron mil doscientos cuarenta y cuatro registros de servidores públicos del Congreso del Estado de Baja California.

Comenzó la revisión y se advierte que publica la remuneración bruta y neta de los servidores públicos tales como diputados, asesores, auxiliares, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo sistema de compensación, aguinaldo, bonos y el hipervínculo al tabulador de sueldos y salarios, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional.

8. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

9. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-02-111** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

9.- DEN/118/2021 Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California los sujetos obligados dLa información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra diversa, se establezca un plazo distinto. En virtud de lo anterior el Congreso del Estado de Baja California no ha actualizado las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California en específico la fracción VIII (octava) correspondiente a la renumeración bruta y neta de todos los servidores públicos. Solicito que se actualice el presente portal del Congreso del Estado de Baja California y en caso de no hacerlo se giren las sanciones correspondientes de ley." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

"Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California los sujetos obligados dLa información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra diversa, se establezca un plazo distinto. En virtud de lo anterior el Congreso del Estado de Baja California no ha actualizado las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California en específico la fracción VIII (octava) correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos. Solicito que se actualice el presente portal del Congreso del Estado de Baja California y en caso de no hacerlo se giren las sanciones correspondientes de ley." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-02-112** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

10.- DEN/127/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

"de acuerdo a la información del 2021 no concuerda con lo publicado en los programas sociales." (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

13. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

14. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

15. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

16. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

10. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 19 de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> del **Ayuntamiento de Tijuana**.

Se localizó el artículo 81, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conformado por los formatos "Programas Sociales" y "Padrón de beneficiarios", seleccionando el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que del formato "Programas Sociales", publica la información relativa a los programas sociales de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos, contando con datos en los criterios sustantivos y adjetivos y, justifica aquellos con los que no cuenta en el criterio de nota; asimismo se puede tener acceso a todos los documentos que contienen los hipervínculos, tales como reglas de operación, normatividad, padrón de beneficiarios, entre otros. Por otra parte, respecto al formato de "Padrón de beneficiarios", publica los padrones de beneficiarios, con los datos de las personas favorecidas por los programas sociales, tales como nombre, denominación social, monto del apoyo, edad, sexo, entre otros; asimismo se tiene acceso a los hipervínculos, que remiten a un documento con a la estadística general de las personas beneficiarias del programa.

11. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-113** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/589/2021. Secretaría General de Gobierno.

A su vez, la ponencia da cuenta al Pleno de un acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-DEN/103/2021 Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/607/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Quiero una copia del contrato de comodato que la FGE firmó con la empresa propietaria de las oficinas en el World Trade Center en Tijuana, donde actualmente se encuentran las oficinas de la institución, durante los primeros meses." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

R: Se informa que como es del conocimiento público, mediante Decreto No. 07 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de Octubre de 2019, fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para crear la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante la fusión de la antigua Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública respectivamente; en este mismo tenor, en fecha 31 de octubre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 10 de la XXIII Legislatura del Estado, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de esta Fiscalía General, y cuyo Artículo Séptimo Transitorio establece que se contará con el **plazo máximo de un año**, contados a partir del 31 de Octubre de 2019, para implementar en su totalidad la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría der Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado.

En razón de lo anterior, y toda vez que nos encontramos aún en la etapa de transición señalada en el párrafo anterior, todos los trámites adquisiciones y/o contrataciones de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como servicios que requiere esta Fiscalía General del Estado, se vienen realizando al día de la fecha a través de las instancias competentes del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado, por lo que a la de fecha esta Oficialía Mayor a mi cargo no genera, posee y/o administra información relativa a "Quiero una copia del contrato de comodato que la FGE firmo con la empresa propietaria de las oficinas en el World Trade center de Tijuana, donde actualmente se encuentran las oficinas de la institución, durante los primeros meses".

}

[...]" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La Fiscalía no respondió." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Considerando que la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública en cuestión no es generada, administrada, manejada y no obra dentro de los archivos de la Oficialía Mayor de esta Fiscalía, es que nos encontramos imposibilitados de remitir lo requerido.

En esa tesitura, y en razón de los motivos expuestos en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, mediante oficio FGE/OM/397/2020, es que este Sujeto Obligado reitera la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00790320.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI:

"Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior en aquellas casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcione la expresión documental del contrato motivo de la solicitud con número de folio 00790320.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-114** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcione la expresión documental del contrato motivo de la solicitud con número de folio 00790320.

2. RR/643/2020 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Tema Datos Personales

Buenas tardes, solicito en formato pdf el consentimiento (escrito, correo o como se haya recabado) de los ciudadanos y tutores de los menores de edad, donde otorgaron su consentimiento para que sus datos personales como lo es su media filiación, aparezcan en la publicación de Facebook denominada Gobierno de Playas de Rosarito

Este día, la Presidente Municipal Araceli Brown, acompañada del Secretario de Bienestar Social y la Directora de DIF Municipal, estuvieron presentes en la colonia Los Ramos, donde repartieron al rededor de 400 despensas a familias que han visto afectado su ingreso económico por la presente pandemia

[https://www.facebook.com/VIIIAyuntamientodePlayasdeRosarito/photos/pcb.1414130882124906/1414130375458290/?_cft_0AZUNF1qS-](https://www.facebook.com/VIIIAyuntamientodePlayasdeRosarito/photos/pcb.1414130882124906/1414130375458290/?_cft_0AZUNF1qS-5f5QhVwtKsnTNYLLPFE4gdGsZsf7Buuf7CLvXC_ekGvF4eFSY_ZrApe5P_WVqPBCmDOIGqT_aj1C1CcvAhu7WZ2LZ4oXifMO9aJZnsp7WxquFV0V4THx460FrhqqvzSDGGjxhZ_1mSQp40B0E)

[5f5QhVwtKsnTNYLLPFE4gdGsZsf7Buuf7CLvXC_ekGvF4eFSY_ZrApe5P_WVqPBCmDOIGqT_aj1C1CcvAhu7WZ2LZ4oXifMO9aJZnsp7WxquFV0V4THx460FrhqqvzSDGGjxhZ_1mSQp40B0E](https://www.facebook.com/VIIIAyuntamientodePlayasdeRosarito/photos/pcb.1414130882124906/1414130375458290/?_cft_0AZUNF1qS-5f5QhVwtKsnTNYLLPFE4gdGsZsf7Buuf7CLvXC_ekGvF4eFSY_ZrApe5P_WVqPBCmDOIGqT_aj1C1CcvAhu7WZ2LZ4oXifMO9aJZnsp7WxquFV0V4THx460FrhqqvzSDGGjxhZ_1mSQp40B0E)
E2T7YPSA8MLG4QDLzDUQ__tn__bH-R." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

7.1

en la página oficial del Municipio de Playas de Rosarito, se puede percatar que esta autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, hace entrega de recursos básicos para la subsistencia de las familias más necesitadas y que desde luego, las personas que acudieron van con su familia como en la imagen se advierte, por lo que, su presencia obedeció a que iban acompañando a sus familiares al momento de recibir los apoyos, los cuales fueron hechos en apego a, se insiste, las funciones que desempeño, siendo autorizada por la propia ley y numeral ya citados, pues siempre se actuó en representación del municipio, por lo que, las impresiones fotográficas que se llevaron a cabo del evento, no era necesario se solicitara autorización o consentimiento de los ciudadanos o de los tutores de los menores, pues el evento no era para menores, sino que éstos acudieron acompañando a sus familiares al momento de recibir el recurso, por lo que, en ningún momento se ven vulnerados sus derechos humanos como menores, además de que, tampoco se exponen datos personales de estos, y se insiste, en el lugar también se encontraba la institución vigilante de los derechos de los menores como lo es el DIF; además de lo anterior, se señala que entre otros ordenamientos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo tercero señala como datos personales lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Se interpone recurso de revisión con fundamento en la ley transparencia estatal artículo 136 fracciones

I.- La clasificación de la Información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Las demás aplicables

Las autoridades deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; no se cuestiona la entrega de apoyos ni la captura de fotos para documentar su actuar, pero ello no lo exime de solicitar el consentimiento para publicar esas fotos. Las únicas causales para no solicitar el consentimiento y publicar los datos son los establecidos por la ley de protección de datos personales y no logre encontrar causal que ayude a sus argumentos. El gobierno de Playas de Rosarito debe tener en sus archivos el consentimiento de los que aparecen en las fotos y no me lo está entregando."

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*"[...]Por lo que se reitera que, el **CONSENTIMIENTO** al cual alude el recurrente únicamente es procedente en los casos en que las niñas, niños y adolescentes participen en una entrevista ante los medios de comunicación, o bien, aquellas difusiones ilícitas de información o de datos personales con carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos, y no como en el supuesto del recurrente quien los trata de engañar en el sentido que, esas imágenes difundan su media afiliación, concepto no catalogado para solicitar un consentimiento previo de difusión.[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar la versión pública del escrito donde se manifieste el consentimiento de los ciudadanos y tutores de los menores de edad de las publicaciones contenidas en redes sociales.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-115** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar la versión pública del escrito donde se manifieste el consentimiento de los ciudadanos y tutores de los menores de edad de las publicaciones contenidas en redes sociales.

3.- RR/613/2020 Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Listado de todos los procedimientos, recursos, etc. activos que se han interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana por el cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos o cualquier otro

concepto recaudatorio, con números de expediente y nombres de las personas físicas o morales que demandaron (de las personas morales, los nombres de las personas físicas que integran esas personas morales)

Cuantos de ellos se encuentran en curso y cuantos de ellos han concluido en los últimos 2 años.

De los concluidos cuantos los ganó el Ayuntamiento y cuantos los perdió.

De los perdidos, de manera breve cuales fueron las razones principales por las que se perdieron esos juicios o procedimientos y cuales fueron las cantidades que se tuvieron que devolver o exentar de pago por cada juicio.

De los juicios solicitados, solicito copia digital de una sentencia por devolución de predial, una sentencia por devolución del pago de derechos por copias y una sentencia por exención del pago de algún impuesto, derecho o aprovechamiento." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

Por recibidos los oficios de la Segunda Sala y Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por medio de los cuales dan respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **00394620**, presentada por **Solicitudes Públicas**.

Asimismo, vista la resolución emitida por el Comité de Transparencia de este Tribunal, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, en la que se confirma la determinación de clasificación de la información como confidencial, realizada por los Titulares de la Segunda Sala y Sala Auxiliar, referente a los nombres de las personas físicas y morales que demandaron (de las personas morales, los nombres de las personas físicas que integran esas personas morales), así como los datos personales contenidos en las sentencias dictadas dentro de los expedientes 1790/2016 S.S. y 361/2015 S.S del índice de la Segunda Sala, comuníquense al solicitante las respuestas de las Salas en mención y copia certificada del punto de acuerdo correspondiente de la resolución del Comité de Transparencia antes referida, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 56, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Así lo acordó la Licenciada **Zayda Lorena Rodríguez Balcázar**, Coordinadora de Informática y Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.




¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No se me dio respuesta completa a lo que solicite. No me proporcionaron las cantidades que se tuvieron que devolver o exentar de pago por cada juicio y no se me otorgaron los nombres de las personas físicas y morales a las que se les devolvió dinero público." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Respecto al punto de fondo, el hecho que se sujeta al riesgo de pérdida que implicaría dar a conocer el dato que se solicita es confidencial, sobre el interés público general, toda vez que la información en poder de los entes públicos relativo a las personas, es protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

En consecuencia, como ya se estableció en la prueba de fondo para establecer como confidencial ciertos datos de contenido de las sentencias y resoluciones que emite el Tribunal, estado en la falta de consentimiento por parte de los titulares.

Como se sabe, que los datos del nombre, edad, estado profesional, domicilio, clave única de registro de identidad, registro federal de contribuyentes, lugar de origen y domicilio, sexo, número telefónico, teléfono, estado civil, fecha de nacimiento, firma autógrafa, fotografías, características físicas e intelectuales identificativas de la persona, cualquier dato de registro o identificación de personas, de gobierno, datos de registro e identificación de personas, de integración a los datos de los expedientes relativos a los juicios administrativos, expedientes 1790/2016 S.S. y 361/2015 S.S. de la Segunda Sala, así que tienen manifestado su autorización para hacer públicas sus datos personales, por lo que deben ser salvaguardados por este órgano jurisdiccional, al reproducir en su página internet las sentencias de los expedientes se violatorio de los datos de las personas que son protegidos por el artículo 17 de la Constitución, por lo que se ordena la protección de los datos administrativos de las personas que obran en este Tribunal por un procedimiento que se les dará el que fueron recibidos.

Por tanto, el recurrente, al no haber dado a conocer los datos personales de las personas, así el consentimiento de ellas, se requiere un **dato específico**, toda vez que el sistema jurídico de la materia, como en su ámbito privado el cual se encuentra regulado tanto en la esfera de procedimientos de derecho de familia como también presente, pues con la sola emisión de los datos personales que se contienen en las sentencias, resulta en un acto que es contrario al derecho a la privacidad, así como en un acto que es contrario al artículo 17 de la Constitución por lo que se ordena respecto a la privacidad e información de datos relativos a su persona.

Asimismo, podemos hablar de un **daño probable**, pues existe la posibilidad de que un tercero haga mal uso de los datos personales de los particulares, difundiendo indiscriminadamente la información.

IV.- VERSIÓN PÚBLICA. Toda vez que las versiones públicas de las sentencias que se turnaron a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio **00394620**, cumplen con los lineamientos quincuagésimo sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; artículos 178, 179, 181 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Comité **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la determinación de clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** realizada por los Titulares de la Segunda Sala y Sala Auxiliar, referente a los nombres de las personas físicas o morales que demandaron (de las personas morales, los nombres de las personas físicas que integran esas personas morales), así como los datos relativos al nombre, edad, cédula profesional, domicilio, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes, lugar de nacimiento, características físicas e intelectuales descriptivas de la persona, cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio, datos de registro e identificación de vehículos, contenidos en las sentencias turnadas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de las sentencias dictadas por la Segunda Sala, en los expedientes 1790/2016 SS y 361/2015 SS remitidas a la Unidad de Transparencia de este Tribunal.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Tribunal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00394620**, para los siguientes efectos:*

1. *Se proceda a desclasificar la información consistente en cantidades que se tuvieron que devolver o exentar de pago por cada juicio en contra del Ayuntamiento de Tijuana.*
2. *Proceda a otorgar la información solicitada en versión pública de cada procedimiento en el que tuvo que devolver o exentar de pago el Ayuntamiento de Tijuana.*
- 3.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-116** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00394620**, para los efectos precisados en la presente resolución.

4.- RR/664/2020 Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"¿Cuántas quejas han recibido por parte del sistema penitenciario entre 2010 y 2020 las cuales hayan sido presentadas como víctimas directas la población LGBT privadas de libertad, o quejas en razón de identidad, expresión u orientación de género?" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

No omito manifestarle que la anterior Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana no contaba con un registro constante de los expedientes que se radicaban, en virtud de esto nos encontramos imposibilitados de proporcionarle un resultado puntual, por lo que este Organismo Protector de los Derechos Humanos se encuentra constantemente mejorando la base de datos de la Unidad de Estadística, así mismo solo se cuenta con información confiable a partir del año 2015 a la presente fecha.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

Ante la afirmativa de recibir la solicitud de acceso a la información, el organismo falló en rendir los datos solicitados en el tiempo estipulado." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Solicitud que este "Sujeto Obligado" dio contestación el día 23 de septiembre de 2020. En el escrito de respuesta la unidad administrativa informó al solicitante que:

Me permito hacer de su conocimiento que se realizó búsqueda en la base de datos de este organismo encontrándonos la siguiente información:

AÑO	TOTAL
2015	0
2016	2
2017	2
2018	1
2019	2
2020	1
TOTAL	8

No omito manifestarle que la anterior Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana no contaba con un registro constante de los expedientes que se radicaban, en virtud de esto, nos encontramos imposibilitados de proporcionarle un resultado puntual por lo que este Organismo Protector de los Derechos Humanos se encuentra constantemente mejorando la base de datos de la Unidad Estadística, así mismo se cuenta con información confiable a partir del año 2015 a la presente fecha."

SEGUNDO: El 23 de septiembre de 2020, este Sujeto Obligado envió vía plataforma, la contestación que la unidad administrativa dio como respuesta al solicitante. Tal fecha, corresponde al décimo día hábil a partir del día siguiente al de la solicitud (08 de septiembre de 2020) tomando en cuenta que el miércoles 16 de septiembre no se contabiliza dentro del plazo para hacerlo pues fue día inhábil, por lo tanto, es claro que la respuesta proporcionada se hizo dentro del plazo establecido por la ley para tal efecto, y que por tal motivo, no se actualiza la hipótesis de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, como equivocadamente lo señala el recurrente.

TERCERO: En cuanto a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, en la que se señalan como los supuestos que sustentan el recurso que se contesta, el incumplir en la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, se manifiesta lo siguiente:

La información que se proporcionó no está incompleta, es decir, en la respuesta proporcionada al solicitante se insertó la tabla en la que se indica de manera integral la información estadística que obra en los registros existentes en el sujeto obligado, con la información generada y resguardada desde su creación en el año 2015, en que mediante decreto 233 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se reformó el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con esto, desapareció la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, y se creó la actual Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Lo que pudo interpretarse como omisión, y por ende, presumirse que la respuesta pudiera ser incompleta, es, en su caso, que no se precisó numéricamente que, en cuanto a lo que corresponde a los años 2010 a 2014 no existen registros de quejas por los supuestos expuestos por el solicitante; hoy recurrente, por lo que, para brindar mayor claridad sobre la integridad en la respuesta proporcionada, el desglose de los asuntos por año, quedaría de la siguiente forma:

AÑO	TOTAL
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
2014	0
2015	0
2016	2
2017	2
2018	1
2019	2
2020	1
TOTAL	8

Por lo anterior, este Organismo se dio a la tarea de enviar al recurrente vía correo electrónico sergio.pegavi@gmail.com la respuesta clarificada a que se hace referencia anteriormente, como se acredita con la documentación que se adjunta como anexo 1, con la que se da constancia de que se ha respondido íntegra y

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que, una vez realizado el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado y, de no encontrarse con la información, se proceda a declarar formalmente la inexistencia de la información, mediante Comité de Transparencia, respecto de las quejas presentadas por víctimas de la población LGBT privadas de libertad, o quejas en razón de identidad, expresión u orientación de género, del periodo comprendido del año 2010 al 2014.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-117** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que, una vez realizado el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado y, de no encontrarse con la información, se proceda a declarar formalmente la inexistencia de la información, mediante Comité de Transparencia, respecto de las quejas presentadas por víctimas de la población LGBT privadas de libertad, o quejas en razón de identidad, expresión u orientación de género, del periodo comprendido del año 2010 al 2014.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR-DP/622/2019 Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California ahora Secretaría de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"EL QUE INDICA EL ARCHIVO ADJUNTO, tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (Sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Necesito saber el estatus en que me encuentro así como el proceso de mi pensión y/o jubilación" (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado omitió realizar manifestaciones.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00995919** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los planteamientos realizados por el recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-118** en donde Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud **00995919** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los planteamientos realizados por el recurrente.

2. REV/724/2019 y su acumulado REV/725/2019 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito versión pública de los expedientes de las siguientes quejas tramitadas ante esta Comisión estatal de Derechos Humanos 1. 841/15 iniciada el 10 de noviembre de 2015 por los presuntos derechos humanos vulnerados derecho a la integridad y seguridad personal. 2. 162/14 27 iniciada el 27 de marzo de 2014 por los Presuntos derechos humanos vulnerados Derecho a la vida e integridad personal, Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Derecho a la Libertad, Derecho a la privacidad.

3. Y todos los expedientes con el número 238/19" (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Bingo Rivera 2532, Cuarto Piso, Edificio Corley, Calbaja
Zona Río 034 22320, Tijuana, B.C.



SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
Asunto: El que se indica
Oficio: CEDHBC/ITJ/SDQO/337/2019
Tijuana, Baja California a 11 de Noviembre de 2019

LIC. CRISTINA SALAZAR PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

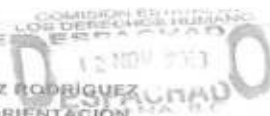
Por medio del presente le saludo cordialmente y en atención a su solicitud relacionada con el número de folio 01142819, mediante la cual señala, "Solicito versión pública de los expedientes de las siguientes quejas tramitadas ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos 1. 841/15 iniciada el 27 de marzo de 2014 por los presuntos derechos humanos vulnerados derecho a la integridad y seguridad personal. 2. 162/14 iniciada el 27 de marzo de 2014 por los presuntos derechos humanos vulnerados Derecho a la vida e integridad personal, Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Derecho a la libertad, Derecho a la Privacidad. 3. 238/19 y todos los expedientes con el número 238/19" (sic), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto del expediente 162/17, se le informa que se encuentra en integración y acorde a lo establecido en el artículo 71, segundo párrafo del Reglamento Interno de este Organismo se podrán proporcionar copias si el expediente se encuentra concluido y si el contenido del mismo no es susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, supuesto en el cual se encuentran los sumandos 162/17 y 841/15 ya que mediante resolución del Comité de Transparencia de esta Defensoría en fecha 14 de enero de 2019, se clasificó la información de los expedientes citados como confidencial, por lo que hace al expediente radicado con el número de folio 238/19, no es posible proporcionarlo ya que el mismo se encuentra en integración.

Por lo expuesto se le solicita tenerme por contestada en tiempo y forma el requerimiento hecho a este Organismo.

ATENTAMENTE

LICDA. MARGARITA DE J. SUÁREZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"El Sujeto Obligado calificó como confidencial dos de los expedientes solicitados debido a una resolución de su Comité de Transparencia. Sin embargo, la presente solicitud es distinta a la que resolvió el Comité de Transparencia por lo que dicho Comité de Transparencia debió valorar la solicitud. Un aspecto fundamental es que se solicitó la versión pública de la información para garantizar el derecho a la protección de datos personales. En ese sentido, la respuesta a la presente solicitud viola lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que refiere que no podrá clasificarse como reservada aquella información que este relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Evidentemente, al ser expediente sobre violaciones a derechos humanos, específicamente a los derechos a la vida, integridad personal, seguridad personal, y demás. Hechos posiblemente constitutivos de tortura que son calificados como graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, el Sujeto Obligado no fundamentó ni motivó la clasificación de la información en la presente solicitud como lo indica el artículo 103 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. La respuesta del Sujeto Obligado también viola el artículo 105 de la misma Ley General que indica que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberá

acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. De igual forma, el Sujeto Obligado no atendió a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los expedientes pudieron haber sido remitidos en su versión pública o, en caso de que sea debidamente fundamentado y motivado, en consulta directa. Finalmente, no omito mencionar que la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha resuelto a favor de un solicitando que requirió el expediente de una queja tramitada ante este organismo autónomo, como puede verse en el siguiente comunicado: <https://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Nota%20INAI-030-17.pdf> De la misma manera, refiero que el expediente que no se encuentra concluido y sobre el que el Sujeto Obligado también negó entregar información, es sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos a que se refiere a violaciones graves a derechos humanos y a que se debe entregar información en versión pública o, en todo caso, a través de consultad directa de acuerdo al principio de máxima publicidad y a los artículo específicos y lineamientos referidos en la presente solicitud." (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?



COMISIÓN
ESTADAL DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
BAJA CALIFORNIA



Es importante señalar que si se proporcionara una versión pública de los citados expedientes de queja, se tendría que testar todo el documento, ya que exponer el contenido de los mismo expondríamos la intimidad de las partes agraviadas y serían doblemente victimizadas, por lo que lo único que podría observarse en dicha versión sería los nombres de los servidores públicos que intervinieron, no así lo declarado, observado y concluido.

Por último y no menos importante, es señalar que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 5 que la dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos [. . .] Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas. [. . .] Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos. [. . .] Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas, por otra parte la misma Ley en su artículo 120 fracción VI y artículo 134 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California señalan que los servidores públicos desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrá como deber evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o inordinación de la víctima.

Es importante mencionar que, la clasificación de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

TULUMÁ, BAJA CALIFORNIA, A 14 DE ENERO DE 2018
VISTOS para resolver las solicitudes de acceso a la información pública 01158218, 01158318, 01158418, 01158518 y 01158618, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.- Mediante solicitudes de acceso a información pública recibidas en fecha 20 de diciembre de 2018 por el Sistema de Solicitudes de Información de Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con número de folio 01158218, 01158318, 01158418, 01158518 y 01158618, se requirió lo siguiente:

FOLIO 01158218. Solicito acceso a versión pública de los expedientes internos de las quejas presentadas contra agentes ministeriales o agentes del ministerio público de la PGE por tortura, malos tratos, abusos, retención o la libertad, así como las



Resolución de la CEDH: Planteo en favor de la solicitud de los años 2007 a 2010, año de 2011 a 2014, una más de 2015 a 2016, y las resoluciones 2007 FOLIO 01158218. Solicito acceso a versión pública al expediente de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158418. Solicito acceso a versión pública al expediente de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158518. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158618. Solicito la versión pública al expediente completo de la recomendación B/74 que de acuerdo a la queja 52870.

FOLIO 01158718. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158818. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158918. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159018. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159118. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159218. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159318. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159418. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159518. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159618. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159718. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159818. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01159918. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01160018. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.



Por lo que una vez impresa de la naturaleza de la información solicitada, a falta de esta Subdirección la información solicitada, se dio el acceso a la versión pública de los expedientes de queja, se actualizó en los expedientes de la versión pública presentados en los artículos 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 71 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 134 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California; 4 fracción XI y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y décimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En tal virtud, en mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 10 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales antes mencionados, turno al Comité de Transparencia de la CEDHBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 20 de diciembre de 2018, se hizo a la solicitud por medio Plataforma Nacional de Transparencia, presentando solicitud de información por medio del cual requirió lo siguiente:

FOLIO 01158218. Solicito acceso a versión pública de los expedientes íntegros de las quejas presentadas contra agentes ministeriales o agentes del ministerio público de la PQUE por tortura, malos tratos, lesiones, retención a la libertad así como las resoluciones de la CEDH, Planteo en base, una solicitud de los años 2007 a 2010 año de 2011 a 2014, una más de 2015 a 2016, y las resoluciones

FOLIO 01158318. Solicito acceso a versión pública al expediente de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158418. Solicito acceso a versión pública al expediente de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158518. Solicito la versión pública al expediente completo de la queja interpuesta por FOLIO 01158218.

FOLIO 01158618. Solicito la versión pública al expediente completo de la recomendación B/74 que de acuerdo a la queja 52870.

SEGUNDO: Con motivo de lo anterior, en 21 de diciembre de 2018 la Titular de la Unidad de Transparencia tuvo a bien requerir a la Subdirección de Quejas y Orientación, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interno, proporcionar respuesta dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.

TERCERO: Que la Subdirección de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con su fundamento en los artículos 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 4 fracción XI; 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el décimo octavo artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley, en el ejercicio de sus facultades, emite la presente CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN respecto de las quejas solicitadas, mismas que se encuentran en los anexos y bajo requerido de esta Subdirección de Quejas y Orientación y que son base en los ordenamientos jurídicos vigentes se CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "Se consideran datos personales de manera exhaustiva más no limitada la información numérica, alfabética, gráfica, alfabética, alfabética o de cualquier otra índole, referida a una persona física o jurídica identificada o identificable, tanto por el nombre, nombre telefónico, edad, sexo, registro electoral de contribuyente, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, etnia, lengua, tradición o costumbres religiosas, físicas, políticas o de otro género, los referentes a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud física o mental, datos laborales, etnia o grupos étnicos, afiliaciones políticas, afiliación sindical, afiliación profesional, afiliación a sindicatos, afiliación a clubes, número de cuenta bancaria, número de pasaporte, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, libro de crédito, seguros, afines, marcas, servicios de crédito o de débito, preferencias, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, registro de seguridad pública".

II. **MOTIVACION:** En los autosubjetos de acceso a la información pública, el solicitante recurrió a la siguiente FOLIO 01158218. Sobito acceso a versión pública de los expedientes propios de las quejas presentadas contra agentes ejecutivos o agentes de custodia del área de la FOGA por fortuna, malos suertes, lesiones, relación a la libertad así como las resoluciones de la CACM. Planteó en tres, una solicitud de los años 2007 a 2010, otra de 2011 a 2014, una más de 2015 a 2018, y las resoluciones FOLIO 01158318. Sobito acceso a versión pública al expediente de la queja interpuesta por XXXX XXXX XXXX FOLIO 01158418. Sobito acceso a versión pública al expediente de la queja interpuesta por XXXX XXXX XXXX FOLIO 01158518. Sobito la versión pública al expediente completo de la queja de XXXX XXXX XXXX XXXX FOLIO 01158618. Sobito la versión pública al expediente completo de la queja de XXXX XXXX XXXX XXXX FOLIO 01158718. Sobito a la queja 52570, pero lo cual se dirige al acceso a los expedientes de copia por no existir una versión pública de los mismos y, únicamente se proporcionó la información estadística que cubrió. En ese sentido de conformidad con los motivos expresados en la clasificación de información confidencial recibida por la Subdirección de Quejas y Orientación, se advierte que los expedientes de queja contienen datos personales y recomendaciones por violaciones a derechos humanos de los solicitantes, motivo por el cual, el acceso a dichos expedientes con sujeción a la Ley de Acceso a la Información Pública, vulnera el derecho a la integridad de las personas que en ella son identificadas, ya que conforme con los motivos expresados en el presente que corresponde a información confidencial, la cual puede ser verificada, puesto a que no existe consentimiento expreso de las solicitantes Mujeres de la información para publicarla.

IV. **PRUEBA DEL DADO:** En atención a lo dispuesto al artículo 5 Sección V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, 122 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el número actual de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se base en motivos de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberá exponer los motivos que lo justifiquen y aplicar una prueba de dato, de conformidad con lo dispuesto en la dicha Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y demás disposiciones aplicables. Es que este Comité de Transparencia, es necesario el análisis de la prueba del dato para el caso que nos ocupa, considerando que es necesario



En atención a cada los motivos expresados, este Comité de Transparencia considero adecuadamente CONFIDENCIAL la clasificación de la información como CONFIDENCIAL de los expedientes de queja que requirió la queja solicitante. Los expedientes son asuntos más que datos, como lo indica el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, 122 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el número actual de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se base en motivos de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberá exponer los motivos que lo justifiquen y aplicar una prueba de dato, de conformidad con lo dispuesto en la dicha Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y demás disposiciones aplicables. Es que este Comité de Transparencia, es necesario el análisis de la prueba del dato para el caso que nos ocupa, considerando que es necesario

TERCERO: En cuanto a lo manifestado por el recurrente que "El Sujeto Obligado cobró como confidencialidad de los expedientes solicitados en versión pública a una resolución de su Comité de Transparencia. Sin embargo, le presente solicitud al Instituto y le que recurrió al Comité de Transparencia por lo que dicho Comité de Transparencia debió valorar la solicitud. Un aumento fundamental es que se solicitó la versión pública de la información para garantizar el derecho a la protección de datos personales."

En razón a lo anterior, tal y como se le informó al solicitante y se manifestó en anteriores ocasiones, los expedientes de quejas solicitados en versión pública se encuentran sobre información clasificada por lo susceptible del contenido de los mismos, por lo que no era necesario que el Comité de Transparencia aplicara a dichos expedientes la clasificación que desde el 14 de enero de 2019 se encuentran clasificada como confidencial y así, no siendo temporalidad de reserva, lo anterior, para salvaguardar los derechos de la parte agraviada, evitar una aflicción moral y no lesionar el interés público, ya que los datos personales no solamente lo que refiere al nombre, sino que van más allá de cualquier otro dato de identificación e identidad, ya que incluye cualquier otro información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona. Basa también el artículo 113 Sección V de la LGTAIP y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, así como el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, así como el artículo 122 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el número actual de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se base en motivos de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberá exponer los motivos que lo justifiquen y aplicar una prueba de dato, de conformidad con lo dispuesto en la dicha Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y demás disposiciones aplicables.

Por lo que respecto a lo manifestado por el recurrente al señalar su recurso en su relación a la clasificación de la información, sustentado como agente que no puede clasificarse como reservada aquella información que está relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, así de violaciones que el recurrente que sus acciones son relacionadas a los expedientes de queja solicitados, dicha fuerza clasificadora, como información confidencial, no como información con carácter de reservada, por lo tanto no aplica el artículo que refiere el recurrente ya que este Sujeto Obligado informó que la solicitud se trata de información confidencial, otorgando al recurrente una respuesta fundada y justificada.

En cuanto a lo solicitado en versión pública de la información para garantizar el derecho a la protección de datos personales, se debe señalar que todo el contenido de los expedientes de queja son de carácter confidencial por lo cual se restringe al

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01142819** para los siguientes efectos:*

1.- Desclasificar los expedientes 162/17,841/15 y 238/19, además proceda a la elaboración de versiones públicas de los expedientes citados observando los lineamientos generales para la en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-119** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01142819** para los siguientes efectos: Desclasificar los expedientes 162/17,841/15 y 238/19, además proceda a la elaboración de versiones públicas de los expedientes citados observando los lineamientos generales para la en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

3.- RR/511/2020 Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación, incluyendo la que compete al SIPINNA - Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes- y Protección Civil

- 1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados por el Gobierno estatal en los últimos diez años, indicando lo siguiente*
 - a. Nombre del programa*
 - b. Objetivo del programa*
 - c. Características del programa*
 - d. Número de beneficiarios*
 - e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.*
 - f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.*
- 2. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo.*
- 3. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.*
- 4. Número de planteles de educación inicial identificados en Atlas de Riesgo, tales como escuelas preescolares, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial.*

Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños de entre un mes y 6 años de edad.

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos." (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud con número de folio 00717120, referente a:

Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación, incluyendo la que compete al SIPINNA - Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes- y Protección Civil 1. Número de programas dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados por el Gobierno estatal en los últimos diez años, indicando lo siguiente a. Nombre del programa b. Objetivo del programa c. Características del programa d. Número de beneficiarios e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado. f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa. 2. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo. 3. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad. 4. Número de planteles de educación inicial identificados en Atlas de Riesgo, tales como escuelas preescolares, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CAD), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños de entre un mes y 6 años de edad. Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.

Me permito enviar la presente respuesta:

el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es de nueva creación en nuestro estado, y por ende, falta el eje conductor de las políticas públicas del Sistema de Protección, de tal manera que estamos elaborando el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establecerá las estrategias y líneas de trabajo, para avanzar en este año y a la vez sentar las bases generales para la vinculación y articulación de la administración pública en los tres órdenes de gobierno.

En efecto, es fundamental la protección de niñas y niños desde su nacimiento hasta los 5 años 11 meses, debido a que la primera infancia es un momento decisivo para el desarrollo de las personas y demanda un trabajo intersectorial desde la perspectiva de derechos, de tal manera que se creó la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia Publicada el 21 de febrero del presente año, en la cual esta Secretaría Ejecutiva se adhiere totalmente a los lineamientos de la nueva estrategia, por lo que se está elaborando la ruta de aplicación en nuestra Entidad Federativa con la intención de que sea un esfuerzo corresponsable entre los tres órdenes de Gobierno para impulsar esta Estrategia y sea posible contar con una cultura institucional y social que eduque para la vida y se asuma la responsabilidad de concientizar a la sociedad de su importancia, además de dotar de todos los mecanismos para garantizar un acceso efectivo de la niñez a servicios de salud, educación, protección, bienestar y seguridad con este enfoque, así mismo se está trabajando en la instalación de la Comisión Estatal para la Primera Infancia, la cual será un Espacio de

coordinación intersectorial en todos los municipios del estado, para la implementación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.”
(Sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Con fundamento en el artículo 148, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la entrega de información incompleta es motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.

Recurro la respuesta otorgada por [Secretaría General de Gobierno] a la solicitud de información con folio [00717120], realizada el día [27/07/202] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [10/08/202]. El motivo de mi inconformidad es el siguiente:

La respuesta recibida corresponde a una parte de la información solicitada, la cual es de competencia del SIPINNA, sin embargo, la solicitud de información en cuestión incluía un punto cuatro que corresponde a protección civil, el cual es el siguiente:

4. Número de planteles de educación inicial identificados en Atlas de Riesgo, tales como escuelas preescolares, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial. Me despido esperando poder contar con la colaboración de la dependencia para acceder a la información restante y dar por concluida la solicitud de información. De igual forma, pongo a disposición mi correo electrónico para atender cualquier duda o respuesta: mayra.perez@cide.edu” (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

{...}

Al respecto, es de comentarse que por un error involuntario, se omitió dar la respuesta a la pregunta número 4 del solicitante de acceso a la información pública correspondiente a la Coordinación Estatal de Protección Civil que a la letra solicita:

“4. Número de planteles de educación inicial identificados en Atlas de Riesgo, tales como escuelas preescolares, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial”.

{...}

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

En Mexicali, Baja California, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia en la sala de juntas de la Dirección de Atención a los Asuntos de Justicia de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en tercer piso del Edificio del Centro de Juntas, con domicilio en Calles de los Presidentes No. 1195, Zona Río Nuevo de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 41 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día veintisiete de octubre del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité, Sr. Alfredo Estrada Cerevantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

I. Sr. Alfredo Estrada Cerevantes, Subsecretario Jurídico, en su carácter de Presidente del Comité.

II. Sr. Rey David Rodríguez Beldorovic, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité.

III. Lic. Magaly González Arellano, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 33, 54 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

PUNTO NÚM. 1.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.

El Presidente de la más corda bienvenida a los integrantes del Comité, y se le solicita a que se conduzca con respeto para efecto de desarrollar la presente sesión.

PUNTO NÚM. 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Así mismo, el Presidente de conformidad con el artículo 55, fracciones II y III Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicitó al Secretario Técnico, someter a consideración de los integrantes del Comité y verificar el cumplimiento de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se procedió en consecuencia y el Secretario Técnico hizo uso de la voz enajenada. Presidente se asiste para todos los efectos legales que haya lugar que concuerden a la sesión la totalidad de los integrantes del Comité con derecho a voz y voto.

PUNTO NO. 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN

Seguidamente, el Presidente solicita al Secretario Técnico, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden de día de conformidad con el artículo 40 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es el siguiente:

1. Apertura de la sesión y Bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
3. Lectura del orden del día para su aprobación.
4. **Análisis, deliberación y determinación de la contestación al Recurso de Revisión RR/511/2020 por parte del Comité de Transparencia, respecto a la solicitud de información con número de folio 00717120.**
5. **Análisis, deliberación y determinación del acuerdo por el que se clasifica como reservada la información y documentación a cargo del Subsecretario Jurídico, el cual deriva de la solicitud de acceso a la información pública 01032420.**
6. Acuerdos tomados durante la sesión.
7. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido. Se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

PUNTO NO. 4.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y DETERMINACIÓN, RELATIVO AL PROYECTO SEÑALADO COMO PUNTO 4 EN EL ORDEN DEL DÍA.

Continuando con el desarrollo del orden del día, el Mtro. Alfredo Estrada Carvajales, Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de sus integrantes el análisis de la solicitud objeto del presente punto, acto seguido conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 35, 36, 42, 46, 47, 51, 55, 57, 58 y demás disposiciones aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los integrantes de esta instancia colegiada, proceden a analizar respecto al Recurso de

(.....)

6.- Al realizar un análisis a la contestación de la solicitud de acceso a la información pública, se da cuenta que por error involuntario, se emitió una respuesta a la pregunta número 4 correspondiente a la Coordinación Estatal de Protección Civil, en relación con el número de planteamientos de educación sexual identificados en Atlas de Riesgo, tales como: escuelas preescolares, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías infantiles y subregidas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Consultorios (CAIC) u otros que brindan servicios similares de educación inicial.

Motivo por el cual y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones a la Secretaría General de Gobierno, se es sujeto obligado del Recurso de Revisión RR/511/2020, se solicitó la información a la Coordinación Estatal de Protección Civil, quienes informan lo siguiente:

"Se permite informar que en el Atlas de Riesgos Estatal, controlado por la administración anterior, su información se referenció al análisis de los peligros que se encuentran dentro del territorio así como de información general de población respecto a estos, la información solicitada sobre los inmuebles que se indican, es más de carácter de información de infraestructura expuesta a los peligros, sin embargo, dicha información podría encontrarse en un Atlas de Riesgo Municipal, por lo que la solicitud debe ser a cada Coordinación Municipal de quienes consideramos sustanar con dicha información y en su caso a las instancias reguladoras de dichos centros.

Es decir, la escala del contexto estatal del atlas, no cuenta con el desglose permotricado de infraestructura expuesta solicitada, (inmuebles), lo cual en todo caso deberían sentir los atlas de riesgos municipales en su carácter de primer responsable."

Por lo anterior, y con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender al Recurso de Revisión RR/511/2020 emitido por la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, acuerda **APROBAR** por unanimidad la **INCOMPETENCIA** de este sujeto obligado de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

PUNTO NO. 5.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA, EL CUAL DERIVA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 01032420.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante

el **ACUERDO AP-02-120** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

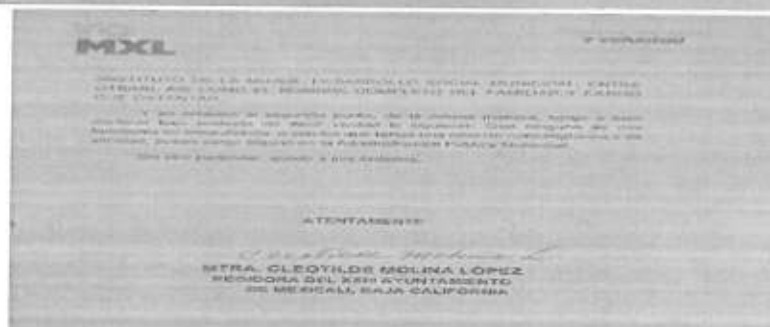
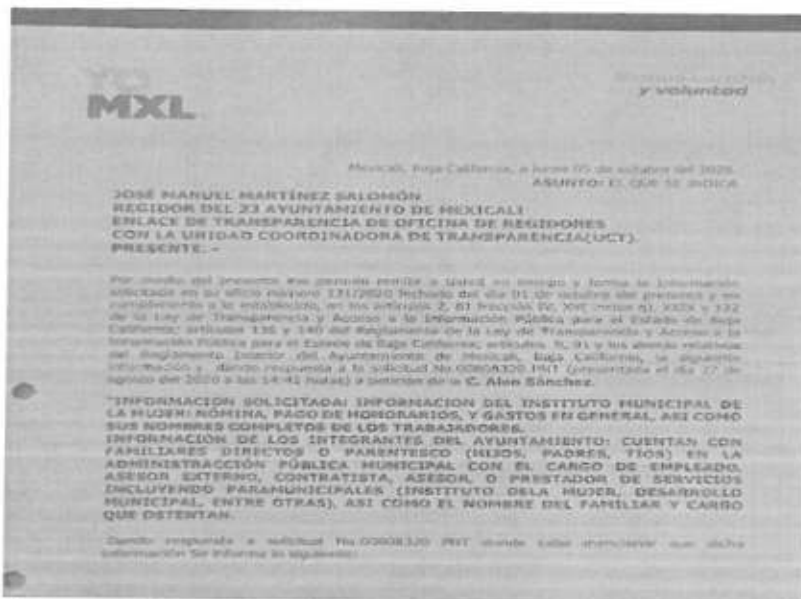
4.- RR/638/2020 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER: NOMINA, PAGO DE HONORARIOS, Y GASTOS EN GENERAL ASÍ COMO SUS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES

INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: CUENTAN CON FAMILIARES DIRECTOS O PARENTESCO (HIJOS, PADRES, TIOS) EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CON EL CARGO DE EMPLEADO, ASESOR EXTERNO, CONTRATISTA, ASESOR, O PRESTADOR DE SERVICIOS INCLUYENDO PARAMUNICIPALES (INSTITUTO DE LA MUJER, DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE OTRAS) , ASI COMO EL NOMBRE COMPLETO DEL FAMILIAR Y CARGO QUE OSTENTAN." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"No obtener respuesta favorable." (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA
MEXICALTI, Baja California, 08 de Octubre de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, requestada a través del recurso de revisión número REV/601/2020. Por otra parte declaró incompetente al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, en relación a la solicitud de información con número de folio 00723720, así mismo incompetencia en relación al recurso de revisión REV/635/2020, y de la solicitud de información 00083320, toda requestada por Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES.
Se recibe resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del recurso de revisión REV/601/2020. Mediante Plataforma Nacional se interpusieron solicitudes de información con número de folio 00808320 y 00723720, la primera con fecha 29 de julio del 2020, y la segunda con fecha 0808320. Por otra parte, se recibe recurso de revisión REV/635/2020, vía correo electrónico de fecha 23 de septiembre del 2020.

Por tal motivo se requiere:
Raymundo García Ojeda, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia, del Ayuntamiento de Mexicali.

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Incompetencia de la siguiente información:
Relativo a recurso de revisión número REV/601/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 01019819. "1.- ¿A cuánto se debe el cambio de colores en el Cabildo? 2.- ¿A cuánto asciende el monto para el cambio de alfombras y pintura en el Cabildo? 3.- ¿A cuánto asciende el monto en el letrero que se colocó en el FEY? (sic)".
En uso de la voz Raymundo García Ojeda, jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "Se somete a consideración del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali, en relación al recurso de revisión REV/601/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 01019819, en donde se requiere la siguiente información: 1.- ¿A cuánto se debe el cambio de colores en el cabildo? 2.- ¿A cuánto asciende el monto para el cambio de alfombras y pintura en el cabildo? 3.- ¿A cuánto asciende el monto en el letrero que se colocó en el FEY? En relación al numeral tercero, la información que se solicita, es de competencia del Patronato de FEY, manifestamos en este acto, que el Patronato antes mencionado, es una dependencia Paramunicipal y es Sujeto Obligado a transparentar su información, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en el Artículo 6, fracción III, inciso i). Con las razones antes expuestas, —

solicitamos al Comité de Transparencia se Declare Resolución de Incompetencia al 23 Ayuntamiento de Mexicali, específicamente en el numeral tercero del recurso en mención.".

Se requiere:

Raymundo García Ojeda, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia, del Ayuntamiento de Mexicali.

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Incompetencia de la siguiente información:

En relación al punto número Cuarto del orden del día relativo a la solicitud de información con número de folio 00723720, en los numerales, 1,3,4, y 5: "1. Número de programas dirigidos a atender a la primera infancia (niñas y niños recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados por el gobierno municipal a su cargo en los últimos diez años, indicando lo siguiente a. Nombre del programa b. Objetivo del programa c. Características del programa d. Número de beneficiarios e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado. f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa. 2. Número de licencias de uso de suelo otorgadas para el establecimiento de servicios escolares destinados a la primera infancia (entre un mes y 6 años) en el municipio Escuelas de Preescolar o Kinder, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios de educación inicial, indicando lo siguiente: a. La superficie total y la superficie local de cada establecimiento 3. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en el municipio a su cargo. 4. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios destinados a la primera infancia (educativos, de salud, derechos, u otros), misma que comprende la atención de niñas y niños recién nacidos y de hasta 6 años de edad. 5. Número de planteles de educación inicial identificados en el Atlas de Riesgo de protección civil, tales como escuelas del nivel preescolar, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial." (Sic)

En uso de la voz Raymundo García Ojeda, jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "En relación a la Solicitud de Información 00723720, específicamente en los numerales 1,3,4 y 5, presentada ante Plataforma Nacional, el día 29

MUJER, NOMINA, PAGO DE HONORARIOS, Y GASTOS EN GENERAL ASI COMO SUS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: CUENTAN CON FAMILIARES DIRECTOS O PARENTESCO (HIJOS, PADRES, TIOS) EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CON EL CARGO DE EMPLEADO, ASESOR EXTERNO, CONTRATISTA, ASESOR, O PRESTADOR DE SERVICIOS, INCLUYENDO PARAMUNICIPALES (INSTITUTO DE LA MUJER, DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE OTRAS), ASI COMO EL NOMBRE COMPLETO DEL FAMILIAR Y CARGO QUE OSTENTAN." (sic).-

En uso de la voz Raymundo García Ojeda, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "En base a la solicitud que se hizo llegar mediante Plataforma Nacional con número de folio 00808320, en la cual se solicita la siguiente información: Información del Instituto Municipal de la Mujer: nomina, pago de honorarios, y gastos en general así como sus nombres completos de los trabajadores información de los integrantes del Ayuntamiento: cuentan con familiares directos o parentesco (hijos, padres, tios) en la Administración Pública Municipal con el cargo de empleado, asesor externo, contratista, asesor, o prestador de servicios incluyendo Paramunicipales (Instituto de la Mujer, Desarrollo Social Municipal, entre otras), así como el nombre completo del familiar y cargo que ostentan, me permito informar a este Comité de Transparencia la incompetencia por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, en el párrafo primero, y parcialmente en el párrafo segundo, en relación que la información requerida es competencia del Instituto de la Mujer, de acuerdo a sus facultades en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, de Baja California, en su Artículo 6 menciona que el Instituto en mención, es un sujeto independiente a transparentar su información, por ende, y como este Sujeto Obligado el 23 Ayuntamiento de Mexicali, no tiene en su poder información alguna, de la antes mencionada, se solicita se dicte resolución inmediata de incompetencia."

M-L-A

CONSIDERANDOS

- I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- II.- Fundamentación: Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de

S

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la incompetencia sostenida a la solicitud de acceso a la información **00808320**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-121** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la incompetencia sostenida a la solicitud de acceso a la información **00808320**.

5. RR/668/2020 Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito version digital con supresion de datos sensibles en su caso, de la sentencia recaida en el juicio civil que tramitó Gobierno del Estado en contra de la empresa Pavimentadora Tijuana S. A. de C.V. por la restitución del predio identificado como Poligono 9-4 F.N. Porción Oeste, manzana sin número con superficie de 8,539.592 metros cuadrados de los Poligonos Recuperables al Río Nuevo, expediente 21/2003 del Juzgado Cuarto Civil de la ciudad de Mexicali. Ese juicio se tramito

a través de la Dirección Jurídica del Estado dependiente de la antes Subsecretaría Jurídica que a su vez depende de la Secretaría General de Gobierno por lo que la información deben tenerla. Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

SISTEMA INTEGRAL	
Entrega información vía Plataforma	
Datos de la solicitud	
<p>La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.</p>	
<p>Descripción de la respuesta terminal</p>	<p>Estimado Ciudadano:</p> <p>En atención a su solicitud con número de folio 00908020, referente a:</p> <p>Solicito versión digital con supresión de datos sensibles en su caso, de la sentencia recaída en el juicio civil que tramitó Gobierno del Estado en contra de la empresa Pavimentadora Tijuana S. A. de C.V. por la restitución del predio identificado como Polígono 9-4 F.N. Porción Oeste, manzana sin número con superficie de 8,538.592 metros cuadrados de los Pasigones Recuperables al Río Nuevo, expediente 21/2003 del Juzgado Cuatro Civil de la ciudad de Mexicali. Ese juicio se tramitó a través de la Dirección Jurídica del Estado dependiente de la antes Subsecretaría Jurídica que a su vez depende de la Secretaría General de Gobierno por lo que la información deben tenerla.</p> <p>Me permito enviar la presente respuesta:</p> <p>La información contenida en el expediente número 21/2003 del Juzgado Civil de la ciudad de Mexicali, se encuentra en trámite; de ahí que no se esté en aptitud de revelar datos o acciones a realizar sobre el citado juicio, pues ello podría perjudicar las estrategias procesales que el Poder Ejecutivo del Estado ha hecho valer dentro del procedimiento jurisdiccional.</p> <p>Al respecto, es pertinente indicarle que la información generada e integrada en los expedientes de las investigaciones administrativas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones sea parte, intervenga como representante coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado de Baja California es clasificada como información reservada, en términos de los artículos 4, 16, 108 y 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.</p> <p>Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.</p>
<p>Archivo adjunto de respuesta terminal</p>	<p>(No hay archivo adjunto)</p>

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La información que solicite es referente a un juicio concluido que tramitó Gobierno del Estado en el año 2003, específicamente la sentencia del expediente número 21/2003 del Juzgado Civil de la ciudad de Mexicali, sin embargo me contestaron que el expediente se encuentra en trámite, y se trata de un expediente del año 2003, ósea 17 años lleva el juicio? no se aportó ningún elemento de prueba para justificar que el expediente este en trámite y que por eso sea información reservada, tampoco se aportó el acta del Comité de Transparencia donde la haya clasificado como información reservada, además mi solicitud es del día 9 de septiembre, y como lo marca el sistema INFOMEX, ellos respondieron el día 10, es decir al día siguiente, ni siquiera da tiempo para que hayan hecho la consulta al área respectiva, que es la Dirección jurídica del Estado que lleva esos juicios, tampoco me dieron prueba de que le hayan preguntado a esa área y les haya dicho que el juicio está en trámite, lo cual es falso... no puede llevar más de 17 años... el siguiente texto es la respuesta que me dieron:

"La información contenida en el expediente número 21/2003 del Juzgado Civil de la ciudad de Mexicali, se encuentra en trámite; de ahí que no se esté en aptitud de revelar datos o acciones a realizar sobre el citado juicio, pues ello podría perjudicar las estrategias procesales que el Poder Ejecutivo del Estado ha hecho valer dentro del procedimiento jurisdiccional.

Al respecto, es pertinente indicarle que la información generada e integrada en los expedientes de las investigaciones administrativas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones sea parte, intervenga como representante coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo y del Gobierno del Estado de Baja California es clasificada como información reservada, en términos de los artículos 4, 16, 108 y 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California."

Lo anterior causa un grave perjuicio a mi derecho de acceso de información, porque todos los ciudadanos tenemos derechos a que nos den información pública, y ese juicio ya se terminó, tiene

sentencia y por tanto deben darme copia. Además, insisto que no me dieron copia del acta del comité de transparencia donde hayan clasificado esa información como reservada ni tampoco comprobaron que el juicio siga en trámite" (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

761E

DEPENDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NUMERO DEL OFICIO: 566/506/2020

EFECTUANTE

Contestación Recurso de Revisión RR/668/2020

Mexicali, B. C., a 20 de noviembre de 2020.

PROHIBIDO

20 NOV 2020

LIC. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DESPACHADO

20 NOV 2020

DESPACHADO
OFICINA DEL TITULAR
MEXICALI, B.C.

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, Titular de la Secretaría General de Gobierno, en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, señalado como autoridad responsable en los autos del recurso de revisión en materia de acceso a la Información pública número **RR/668/2020**, designando correos electrónicos para recibir todo tipo de notificaciones los siguientes: seg.transparencia@baja.gob.mx, mpibisquemrtdredham@baja.gob.mx, liliana@seia.gob.mx y franciscas@baja.gob.mx; autorizados para imponerle del expediente, así y recibir todo tipo de notificaciones y efectuar directamente todo tipo de actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, en términos de los artículos 133 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 46, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, a los Licenciados en Derecho **ALFREDO ESTRADA CARAVANTES, MONIQUE MILDRED HAM GARNICA, LILIANA KARNA VERGA LUCERO, FRANCISCA JANNET RODRÍGUEZ ALCALÁ**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en atención al acuerdo de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, emitido por la Comisionada Presidente del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del cual se admitió el Recurso de Revisión RR/668/2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en materia de acceso a la información pública en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en relación a la solicitud con número de folio 00806020, relativa a la clasificación de la información, de acuerdo con el artículo 136, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con veintitrés minutos del día **veinte de noviembre de dos mil veinte**, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia en la Sala de Juntas de la Dirección de Atención a los Asuntos de Justicia de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Edificio del Centro de Justicia, con domicilio en Calzada de los Presidentes No. 1185, Zona Río Nuevo de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día diecinueve de noviembre del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

- I. Mtro. Alfredo Estrada Caravantes, Presidente del Comité;
- II. Lic. Monique Mildred Ham Garnica, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité, y
- III. M.D. Claudia Verónica Agramón Gurrutía en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

Concluida la exposición del orden del día preestablecido. Se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

PUNTO NO. 4.- Informa sobre la designación de los nuevos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Se asienta en el acta con el oficio número SGG/456/2020 de fecha 04 de noviembre del año 2020, suscrito por el Dr. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, mediante el cual designa como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno al Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se asienta en la presente acta con el oficio número SGG/471/2020 de fecha 06 de noviembre del año 2020, suscrito por el Secretario General de Gobierno, Dr. Amador Rodríguez Lozano, mediante el cual se designa como Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno al Lic. Luis Moreno Hernández, Subsecretario de Gobierno.

Asimismo, queda asentada en el acta de este comité el oficio número SGG/SG/110/2020 de fecha 19 de noviembre del 2020, suscrito por el Lic. Luis Moreno Hernández, Subsecretario de Gobierno en su carácter de Secretario Técnico de este comité, mediante el cual designa como su suplente a la Lic. Monique Mildred Ham Garnica, Directora de Atención a los Asuntos de Justicia de la Subsecretaría de Gobierno.

Finalmente, se asienta en la presente acta la designación de la M.D. Claudia Verónica Agramón Gurrola, encargada del Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas como Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con el oficio número SGG/472/2020 de fecha 06 de noviembre del año 2020, suscrito por el Secretario General de Gobierno, Dr. Amador Rodríguez Lozano.

PUNTO NO. 5.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y DETERMINACIÓN, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR/668/2020.

en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su Titular, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervenga sean parte, tengan interés jurídico o que afecten su patrimonio, participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo acuerdo con el Titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial, de ahí que la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, sea la autoridad competente para emitir el presente acuerdo de reserva relacionado con toda la información y documentación que se requiere.

De conformidad con los artículos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 110 fracción X y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite la clasificación como información reservada de la información de relativa a las constancias que integran los expedientes de juicios de índole civil, en los que el Gobierno del Estado, el Poder Ejecutivo, el Gobernador y las dependencias de la administración centralizada, desconcentradas y entidades paraestatales o descentralizadas, sean parte; así como la información referente a los bienes, derechos e intereses del Estado, que se encuentren en litigio y en los cuales aún no haya recaído sentencia que haya causado estado o acuerdo en el que se decreta que haya recaído el acuerdo de archivo definitivo.

II.- MOTIVACIÓN.- Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar el pedimento informativo al particular, ya que por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información reviste el carácter de información reservada, pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentren en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos,

es decir, en donde no haya recaído acuerdo en que se decrete en el que se eleve a la categoría de cosa juzgada o se decrete el archivo definitivo, por tanto si se proporciona la información solicitada se vulneraría la conducción del expediente en comento, a que aluden las hipótesis de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable.

III.- PRUEBA DEL DAÑO.- En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que, se tratan de procedimientos seguidos en forma de juicio, que aún se encuentran en trámite, o que a la fecha no obre el acuerdo de la Autoridad en el que se eleve a la categoría de cosa juzgada ordenándose el archivo definitivo del asunto. De tal suerte, los procedimientos y juicios en los que interviene la Secretaría General de Gobierno, por sí, o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y alguna de sus direcciones, en los que aún no se encuentre concluido, es decir no se haya elevado a la categoría de cosa juzgada, a efecto de que se garantice el sigilo, resguardo y debido tratamiento de la información y documentación que se requiera, genere, adquiera e integre a los expedientes de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que la Administración Pública Estatal sea parte o tenga interés jurídico, pues sólo de esta forma se dará debido tratamiento a la información y documentación cuya difusión comprometa la seguridad del Estado; que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, a las estrategias procesales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, a quien la Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus direcciones asista o represente en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados lleven a cabo para adquirir, enajenar, concesionar, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo; se pueda menoscabar el patrimonio de una entidad pública; contenga

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00808020**, para efectos de que:*

- 1.- El sujeto obligado deberá desclasificar la información relativa a la sentencia recaída en el juicio civil que tramitó Gobierno del Estado de Baja California en contra de la empresa Pavimentadora Tijuana, S. A. de C.V. por la restitución del predio identificado como Polígono 9-4 F.N. Porción Oeste, manzana sin número con superficie de 8,539.592 metros cuadrados de los Polígonos Recuperables al Río Nuevo, expediente 21/2003 del Juzgado Cuarto Civil de la ciudad de Mexicali,*
- 2.- Entregue versión pública de la sentencia recaída en el juicio civil que tramitó Gobierno del Estado de Baja California en contra de la empresa Pavimentadora Tijuana, S. A. de C.V. por la restitución del predio identificado como Polígono 9-4 F.N. Porción Oeste, manzana sin número con superficie de 8,539.592 metros cuadrados de los Polígonos Recuperables al Río Nuevo, expediente 21/2003 del Juzgado Cuarto Civil de la ciudad de Mexicali, observando en todo momento las formalidades relativas a la elaboración de versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-122** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00808020**, para los efectos señalados en la presente resolución.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/659/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/780/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

-RR/783/2020 Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los lineamientos que establecen los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos normativos en las materias de transparencia y acceso a la información pública, con los que debe contar el portal de internet de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento los lineamientos que establecen los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos normativos en las materias de transparencia y acceso a la información pública, con los que debe contar el portal de internet de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

ACUERDO

Lineamientos que establecen los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, con los que debe contar el portal de Internet de los sujetos obligados del Estado de Baja California

CONSIDERANDOS

1. *Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California.*
2. *Tienen como propósito definir los requisitos establecidos por los ordenamientos normativos en las materias de transparencia y acceso a la información pública, con los que debe contar su portal de Internet.*
3. *Asimismo, se señala que este Instituto determinará los requisitos en materia de protección de datos personales en documento diverso al presente.*

Derivado del análisis de la diversa normatividad, se establecen los siguientes requisitos:

I. En la página de inicio de su portal de Internet:

1. *Portal de Internet propio*
2. *Vínculo de la sección de "Transparencia"*
3. *Vínculo al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia*
4. *Vínculo de acceso directo a la información pública de oficio, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)*
5. *Motor de búsqueda*

II. Dentro del vínculo de la sección de "Transparencia":

1. Información pública de oficio
2. Datos de contacto de la Unidad de Transparencia
3. Vínculo para la presentación de una solicitud de acceso a la información
4. Vínculo para la presentación de un recurso de revisión
5. Vínculo para la presentación de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
6. Vínculo para las transmisiones en tiempo real, en vivo y por internet de los órganos colegiados
7. Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes
8. Tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas
9. Información relativa a costos de reproducción o copiado y en su caso de certificación
10. Acciones de interoperabilidad
11. Acciones de Transparencia Proactiva
12. Políticas para la información de interés público
13. Políticas de gobierno abierto
14. Vínculo al listado de las denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia
15. Índice de expedientes clasificados como reservados

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-02-123**, correspondiente a los lineamientos que establecen los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos normativos en las materias de transparencia y acceso a la información pública, con los que debe contar el portal de internet de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

En este acto, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, hace el uso de la voz a efecto de que, en ilación de los temas, se dejase el punto c) correspondiente a la aprobación de la implementación de la leyenda "2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California" en documentación oficial del ITAIPBC, para pasarlo después del punto e) de la convocatoria, a efecto de tener continuidad con los temas.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los "Lineamientos que establecen las políticas de gobierno abierto para el Estado de Baja California".

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien expuso en los términos siguientes:

"... Gracias presidente, con la venia del Pleno, se da cuenta del trabajo realizado desde la Coordinación de Verificación y Seguimiento con la propuesta de someter a consideración de este Pleno la aprobación de los lineamientos que permiten establecer las políticas para la participación emisión y evaluación de gobierno abierto, tienen como objetivo determinar como una base mínima las actuaciones que deberán de observarse tanto de Órgano Garante como de los Sujetos Obligados que decidan incorporarse adicionalmente a estas políticas que buscan justamente establecer canales de comunicación con la ciudadanía con la finalidad de transparentar de manera adicional lo que ya está estipulado como base, que debe de ser información publica de oficio. Entonces en estos lineamientos, se ha trabajado como se comentan las bases minimas de observancia general para todos los Sujetos Obligados que voluntariamente decidan incorporarse y se establece propuesta de seguimiento a los documentos que deben de ser reflejado en el portal

y una propuesta de valoración para determinar si hay una medición o metodología que permita obtener un porcentaje de cumplimiento en estas políticas. Es cuanto...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-02-124**, correspondiente a los “Lineamientos que establecen las políticas de gobierno abierto para el Estado de Baja California”.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de Convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC. (Declaración conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto en el Estado de Baja California).

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, quien expuso en los términos siguientes:

“... Con la anuencia de mis compañeras de pleno me permito mencionar como antecedentes que el 04 de mayo del año 2015, se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública conocida como la Ley General que tiene como objetivo entre otros, la promoción y difusión de la cultura de la transparencia así como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, que el artículo 56 de la Ley General establece que los Organismos Garantes emitirán políticas de transparencia proactiva en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley, considerando que conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, séptimo apartado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 37 y demás relativos a la Ley de Transparencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Instituto mencionado es el Organismo Constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados, fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana, emitir políticas de transparencia proactiva, coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los Recursos de Revisión en los términos que establezca la Ley. Con esta consideración y atendiendo el clamor ciudadano de que haya la máxima apertura posible por parte de los sujetos obligados, se encuentra en este momento a consideración de nuestro instituto la celebración de un convenio con el poder ejecutivo del estado, para que emitamos una declaración conjunta para la implementación de acciones para un gobierno abierto en el estado de baja california, por lo tanto, de acuerdo a nuestro marco jurídico es requerido que previamente este honorable pleno apruebe la participación de nuestro instituto en la celebración de un convenio como el que se señala, que en su oportunidad derivaría de acuerdo a los lineamientos con los que contamos en la instalación de un secretario técnico local de gobierno abierto en nuestra Entidad. Por lo cual, se hace la presente exposición y no teniendo por el momento más que comentar, es cuanto” ...

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-02-125**, correspondiente a la suscripción de Convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC. (Declaración conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto en el Estado de Baja California).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la implementación de la leyenda "2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California", en documentación oficial del ITAIPBC


Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, quien expuso en los términos siguientes:

"... Gracias presidente, con la venia de los integrantes de este pleno me permito presentar en este caso el acuerdo del Pleno por el cual se aprueba la implementación de la leyenda 2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California, en la documentación oficial del ITAIPBC. CONSIDERANDO que el Pleno del ITAIPBC con fundamento en lo establecido el artículo 27 fracción I, VIII Y XII así como XVIII de la Ley de Transparencia, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer, recomendaciones, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios que permitan promover la igualdad sustantiva que la fracción XII del Artículo 27 de la ley establece que es la atribución de este órgano garante, fomentar la igualdad sustantiva tercero que mediante el acuerdo de fecha 27 de enero del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado de Baja California en sesión ordinaria de la vigésima cuarta legislatura constitucional, aprobó al año 2022 como el año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California, CUARTO. Que por medio de oficio formal con fecha de 03 de febrero de 2022 el congreso local gira atenta invitación a este Órgano Garante a efecto de que se sume a dicho acuerdo Plenario, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo VI apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 apartado C de la Constitución Local y los artículos 22 frac VIII y FRACCIONES XII relativos a la Ley de transparencia de Baja California y los demás correspondientes al reglamento interno de la citada ley acuerda PRIMERO. Que el ITAIPBC declara el año 2022 como el año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California, SEGUNDO. Se instruye para que toda la papelería oficial del Instituto cuente con la leyenda 2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California, TECERO. Se instruye al auxiliar de informática la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este instituto, así lo resolvió por unanimidad el pleno del ITAIPBC integrado por los tres comisionados y su secretario ejecutivo, es cuanto..."

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-02-126**, correspondiente a la implementación de la leyenda "2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California", en documentación oficial del ITAIPBC

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Quinta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 45 minutos del día 10 de febrero de 2022.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 56 hojas, fue aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 15 de febrero de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.